

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00127-00
DEMANDANTE : ANA MILENA LLORENTE PAEZ
DEMANDADO : JAIR ANTONIO MONTAÑO MAESTRE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial suscrito por el apoderado judicial del señor JAIR ANONTONIO MONTAÑO MAESTRE solicitando seguir adelante la ejecución y entrega de depósitos judiciales.
PROVEA.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N° 0670

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOSO, actuando condición de apoderado judicial del señor JAIR ANTONIO MONTAÑO MAESTRE presentó memorial solicitando ejecución de las costas contra ANA MILENA LLORENTE PAEZ.

Mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ANA MILENA LLORENTE PAEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$677.400,00), por concepto de costas procesales que fuera condenada en la SENTENCIA de fecha seis (06) de abril de 2021, las que fueron aprobadas por auto de veintinueve (29) de abril de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 30 de abril de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación a la señora ANA MILENA LLORENTE PAEZ se surtió por estado y conforme al artículo 9° del Decreto 806 de 2020, vencido el término de los diez (10) días la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna por medio de la cual se opusiera a las pretensiones.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

por lo que en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ANA MILENA LLORENTE PAEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago de 27 de mayo de 2021.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Niéguese la solicitud de entrega de depósitos judiciales en atención a que el proceso aún no se encuentra en dicha etapa procesal, aunado a ello a la fecha aún no se existen consignaciones a favor del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc3b7ceac3cbfa3054047a28a8cfb369bff9ba401d269616547be84c3fa7a477

Documento generado en 13/07/2021 08:00:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**